
RESOLUCION No. 205/2008

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 24 de abril de 1994, denominado “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: Al amparo del precitado Decreto-Ley se dictó el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de

1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como los de sus respectivos jefes, definiendo entre estas en su Apartado Tercero inciso 49), la de dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Resolución No. 561 de 24 de diciembre de 1996 del que Resuelve, estableció la prohibición de la captura, desembarque, transportación y comercialización de las especies acuáticas de la plataforma marina cubana, por debajo de las tallas mínimas legales que establece en su Anexo, haciendo extensiva esta prohibición a la captura y el desembarque de los productos de la pesca deportivo-recreativa.

POR CUANTO: Dentro de las especies acuáticas cuya talla mínima legal se regula en la Resolución antes mencionada, se encuentra el Ronco Jeniguano (*Huemulon aurolineatum*), para la que se establece una talla de 18 cm de largo, especie que, luego de realizarse muestreos recientes en el Golfo de Batabanó por el Centro de Investigaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera, se ha determinado que alcanza una talla mínima de maduración aproximadamente a los 13 cm de largo por lo que se hace necesario modificar, con carácter provisional, su talla mínima legal establecida inicialmente.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve para dictar normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo establecido por este.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar, con carácter provisional, la talla mínima legal para la especie Ronco Jeniguano (*Haemulon aurolineatum*), establecida por la Resolución No. 561 de 24 de diciembre de 1996 del que Resuelve, de 18 cm dispuestos inicialmente a 13 cm, excepcionalmente para la Zona de Pesca del Golfo de Batabanó.

SEGUNDO: La mencionada Resolución No. 561 de esta autoridad mantiene su completa vigencia en todos los demás aspectos que no se oponen a lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo con la divulgación de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: Encargar a la Dirección de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera de este Ministerio con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

La presente entrará en vigor una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Nivel Central.

COMUNIQUESE esta Resolución a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia; al Viceministro de este organismo que corresponda, a la Dirección de Tecnología y Calidad, a los directores del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA y del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES, respectivamente, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, a las empresas pesqueras dedicadas a la captura de la especie, adscritos todos al Ministerio de la Industria Pesquera.

DESE CUENTA a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras y Seguridad Pública.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 7 días del mes de agosto del año 2008.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera